

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando el emplazamiento. Sírvase proveer. Cali, 11 de diciembre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1720 Emplazamiento Rad. 76001400302420200037900
Cali, 11 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante solicita el emplazamiento por cuanto la comunicación remitida al demandado en la dirección aportada en la demanda no existe y desconocer el correo electrónico.

En consecuencia, procédase al emplazamiento del extremo pasivo, de conformidad con el numeral 4 del art. 291 del CGP., en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y art. 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. EMPLAZAR al demandado **URIEL DELGADO VARELA**, para que comparezca a recibir notificación personal, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.

2. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar, notificándolo del contenido de la demanda, con entrega de las copias, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 198 del 12 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c255f95306c6a064b2fe5e38a6904ee78b2c901df9c4bd480ec2ee012063da3f**

Documento generado en 11/12/2023 08:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito notificación demandado arrimado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 11 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1721 Requerir Rad. 760014003024202300755000
Cali, 11 de diciembre de 2023

Dentro del presente proceso la parte demandante arrima escrito manifestando que procedió a la notificación del demandado en el correo electrónico judcialesseguros@bbva.com.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: judcialesseguros@bbva.com - **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Al respecto observa el Despacho que la notificación no se realizó en debida forma en dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá: **“NOTIFICACION JUDICIAL: JUDICIALESSEGUROS@BBVA.COM”**

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 # 72 -21 PISO 8
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JUDICIALESSEGUROS@BBVA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 # 72 -21 PISO 8
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, habrá de agregarse sin ninguna consideración el escrito y anexos notificación aportado por el demandante, por las anteriores motivaciones,

De otro lado, se requerirá al actor para que cumpla en debida forma con la notificación de la demanda al demandado en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, concediendo para ello el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistido del proceso, de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Agregar a los autos sin ninguna consideración el escrito y anexos notificación del demandado aportado por el demandante, por los motivos antes expuestos.
2. Requerir al demandante para que cumpla en debida forma con la notificación de la demanda al demandado en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, concediendo para ello el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistido del proceso, de conformidad con el art. 317 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 198 del 12 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0822d18e2bd2f261da2339d59e0c1986301c0f7a7d214a768c808b046463b081**

Documento generado en 11/12/2023 08:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la apoderada judicial de la parte actora pide le sea embargado al demandado un porcentaje mayor al decretado en el auto que ordena librar mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta el capital perseguido y que la demandante es una Cooperativa. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1723 Rad No. 76001400302420230087900
Santiago de Cali, diciembre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y examinado el expediente, y habida cuenta de lo establecido en el artículo 156 del C.S.T. "**Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.** *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. numeral*

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Modificar el literal tercero del auto No. 1577 de noviembre 9 del 2023, que ordena mandamiento ejecutivo el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención del **35%** del salario y cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo devenga el demandado **Gustavo Alfonso Romero Monsalve**, en la **Clínica Infantil Club Noel**, ubicada en Calle 5 No. 22-76 de Cali, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$77.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **198** de hoy **DCIEIMBRE 12 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef27ef66a02425f6fe00301a7122fff6f6e2696e7dc8c69b5b910a23d67caae**

Documento generado en 11/12/2023 08:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 11 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1722 Rad No. 76001400302420230088500
Santiago de Cali, diciembre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Ana María Tobón Casas** pagar a favor de la **Fundación Coomeva**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación y que están representadas en el pagaré No. 03854 visible a folios 6 a 7:

1.-\$7.000.000 por concepto de capital correspondiente contenido en el pagaré No. 22222862 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2.-Por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde septiembre 23 de 2022 hasta noviembre 5 de 2022

3.-Por Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde noviembre 6 de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CPR-549** matriculado registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, propiedad de la demandada **Ana María Tobón Casas identificada con la C.C. 67.029.000**. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que por concepto de salario, comisiones, contrato de prestación de servicios, dividendos o participaciones y cualquier otro concepto laboral susceptibles de embargo que devengue la demandada **Ana María Tobón Casas**, en la Universidad San Buenaventura, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$12'200.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO; Sobre las otras medidas solicitadas se decidirá una vez se conozca el resultado de las anteriores.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con T.P. N° 89.453 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 198 de hoy DICIEMBRE 12 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cebc5058522f166e48ae30502d1b1ae48ccce57c7dc1ddf9faad86c0494f275**

Documento generado en 11/12/2023 08:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 29 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 11 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1719 Mandamiento Rad. 76001400302420230103100
Cali, 11 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO ITAU COLOMBIA S.A., contra DIEGO FERNANDO BRAVO MAZUERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 72.082.072,65 como capital representado en el pagaré 009005573606.

2.1 Por los intereses moratorios a partir del 15 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado DIEGO FERNANDO BRAVO MAZUERA, con C.C. No. 94.256.179, en las entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 144.165.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 198 del 12 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ce3d4ba794638d674c6555c156e69c90cdd46fa61db2db28b3c9b44f16f85**

Documento generado en 11/12/2023 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 11 de diciembre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1716 Admitir Rad. 76001400302420230103700
Cali, 11 de diciembre de 2023

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra IVÁN LEONARDO ZAMBRANO VALLEJO.
2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **WPK123** de propiedad del Garante IVÁN LEONARDO ZAMBRANO VALLEJO, con C.C. No. 97471325, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ubicado en la Calle 98 # 22-64, Piso 9 de Bogotá, correo notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, o su apoderado EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, con C.C. 19.434.083 y T.P. 45.190 del CSJ., en la oficina 802 del Edificio Afinsa ubicada en la carrera 8 # 15-73 de Bogotá, D. C.; PBX 57 601 7460029, correo efraimdej@erpoasesorias.com; o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, el cual se adjuntará con el oficio de aprehensión.
3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
4. Reconocer personería al abogado EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, con C.C. 19.434.083 y T.P. 45.190 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 198 del 12 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409ad399835df9697e47d0739aa0936db74a97720f33e6962cc8b568bdbb7a4c**

Documento generado en 11/12/2023 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>